



RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 460 DE 2016, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ANTOFAGASTA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2298

SANTIAGO,

26 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 351 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 460 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 07 y el 29 de enero de 2016, la Dirección Regional de Antofagasta envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 351 de 2016, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.956.040.- (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11:

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles, estipulado en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 460 de 2016 de la Dirección Regional de Antofagasta, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$3.956.040.- (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 460 de 2016;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, corresponde resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en cuanto al descargo rechazado que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente al incumplimiento que se singulariza en el anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dicha imputación. En consecuencia, tratándose de tal imputación, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de la multa asociada, por un valor de \$3.956.040.- (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos);



7.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

8.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 del presente acto, por un valor de \$3.956.040.- (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, la multa singularizada en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor de \$3.956.040.- (Tres millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Variable	Rechaza Reclamación	Total general
Servicio de Alimentación C1	\$ 3.596.400	\$ 3.596.400
Operación y Mantención Logística C6	\$ 359.640	\$ 359.640
Total general	\$ 3.956.040	\$ 3.956.040

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

Anexo N° 1, denominado "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz en calidad de representante legal de la empresa Comercial de Alimentos S.A., todos con domicilio en Av. Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago



ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PRL/jmf

Distribución:

- Empresa Comercial de Alimentos S.A.
- Dirección Regional Antofagasta JUNAEB
- Departamento Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico DN
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jdca. N°1082-17



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 460Fecha Resolución Notificación: 13/09/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 460Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/09/2016

Anexo Nº1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000505	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	225	02		C1	1.a	14/10/2016	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA REVISIÓN, YA QUE LOS MEDIOS VERIFICADORES PRESENTADOS POR EL PRESTADOR SE ACOGEN A HECHO Y DERECHO, SEGÚN LA LEY 19.880, ARTÍCULOS 35 Y 41; ADEMÁS DE LO ESPECIFICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 1105 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, QUE AUTORIZA Y VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES, LOS QUE VAN FIRMADOS Y TIMBRADOS POR EL PROFESOR ENCARGADO DEL PROGRAMA COMO MINISTRO DE FE; FACULTAD ENTREGADA AL PROFESOR POR ESTA PROPIA RESOLUCIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	359.640	359.640
2016	01	2016000510	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	367	02		C6	5.a	14/10/2016	ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL LAVAFONDOS EFECTIVAMENTE NO ESTÁ EN FUNCIONAMIENTO, PORQUE PARA ESTE EFECTO LAS MANIPULADORAS OCUPAN OTRO EL CUAL ES SUFICIENTEMENTE GRANDE Y ESTÁ EN BUENAS CONDICIONES. ESTO NO ESTÁ DESCRITO EN EL ACTA DE SUPERVISIÓN Y TAMPOCO SE OBSERVA EN EL MEDIO FOTOGRÁFICO QUE ACOMPAÑA LA IMPUTACIÓN. SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA POR CARECER DE OBJETIVIDAD.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 07, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 481/2011, PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO.	359.640	359.640
2016	01	2016000504	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	268	02		C1	1.a	14/10/2016	"INSISTIMOS EN LA PETICIÓN DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCIÓN DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARÍA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESIÓN ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICIÓN ANTERIOR PEDIMOS LA REDUCCIÓN PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%; TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERÍA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERÁ REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	359.640	359.640



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 460Fecha Resolución Notificación: 13/09/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 460Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/09/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000422	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	296	02		C1	1.a	14/10/2016	"INSISTIMOS EN LA PETICION DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCION DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARIA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESION ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICION ANTERIOR PEDIMOS LA REDUCCION PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%; TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERIA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	359.640	359.640
2016	01	2016000300	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	303	02		C1	1.a	14/10/2016	DE ACUERDO AL (IT) IT-CDC-SUP024 REV 3, DEL 15/05/2014, C1 ASPECTO 1C, ESTE CAMBIO DE POSTRE AUTORIZADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, CORRESPONDE SOLO A UN REGISTRO Y NO A LA MULTA INDICADA. ESTO ESTA RESPALDADO CON EL CERTIFICADO DE SOLUCIÓN EMITIDO, FIRMADO Y TIMBRADO POR EL PROFESOR ENCARGADO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA RESOLUCIÓN 1105 QUE VALIDA LOS MEDIOS VERIFICADORES.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	359.640	359.640
2016	01	2016000100	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	312	02		C1	1.a	14/10/2016	"INSISTIMOS EN LA PETICION DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCION DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARIA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESION ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICION ANTERIOR PEDIMOS LA REDUCCION PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%; TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERIA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 03 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO II, CAPÍTULO 5, EL PRESTADOR NO PODRÁ EFECTUAR NI ACCEDER A MODIFICACIONES O CAMBIOS SOLICITADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, QUE TENGAN RELACIÓN CON MODALIDADES DE ALIMENTACIÓN O PREPARACIONES DISTINTAS A LAS APROBADAS POR LA INSTITUCIÓN, Y REFLEJADAS EN LAS PROGRAMACIONES DE MINUTA, CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN ESTE SENTIDO, SERA REGISTRADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.	359.640	359.640



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511Nº Resolución Notificación: 460Fecha Resolución Notificación: 13/09/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 460Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/09/2016

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2016	01	2016000100	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	312	02		C1	9.a	14/10/2016	"INSISTIMOS EN LA PETICION DE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA PORQUE, INCLUSO EN EL EVENTO QUE NO FUERA SOLUCIONABLE EL INCUMPLIMIENTO, RESULTA EVIDENTE QUE LA ACTITUD POSTERIOR A LA INFRACCION DEBE TENER ALGUN IMPACTO EN LA ACTIVIDAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACION. NO VALORAR DICHA CONDUCTA POSTERIOR IMPLICARIA QUE DA LO MISMO SOLUCIONAR QUE NO SOLUCIONAR Y ELLO CLARAMENTE NO ES LO QUE SE BUSCA CON LA CONCESION ENTREGADA EN SUBSIDIO DE LA PETICION ANTERIOR PEDIMOS LA REDUCCION PRUDENCIAL DEL MONTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN AL MENOS UN 50%. TODA VEZ QUE POR IMPERATIVO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ALGUNA IMPLICANCIA DIFERENCIADORA DEBERIA TENER EL HECHO DE INCUMPLIR Y SOLUCIONAR CON AQUEL EN QUE SE INCUMPLE Y NADA SE HACE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. AHORA SEGÚN LO SEÑALADO POR LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, SEÑALA QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	1.798.200	1.798.200
Total													3.956.040	3.956.040



CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15									
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:										
	Des. de Contenido: D	Referencia:										
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774139474								
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.380									
	REMITENTE				DESTINATARIO							
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A							
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA							
	Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL							
	Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO							
País:	Chile		País:	Chile								
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033								
Teléfono:	452374344		Teléfono:	11111111								
				Referencia: 3072774139474								
				Factura Ref:								
				Observaciones:								
				Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)						
				776	0	0 0 0			0			
				Encaminamiento	N° Envío		Bulto(s)					
				1-25-9031033-7	0001-11.603.236		001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24					

CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 27/09/2017	Origen: SUCURSAL TENDERINI	Código Cliente: 0	Guía Electrónica 27/09/2017-16:15									
	Razón Social:	R.U.T. Cliente:										
	Des. de Contenido: D	Referencia:										
	N° Factura / Boleta:	Valor Cont:		3072774139474								
	Reembolso:	P. Dest:	Tarifa: \$ 2.380									
	REMITENTE				DESTINATARIO							
	Nombre:	JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre:	ALBERTO PENTZKE MUÑOZ/COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A							
	Dirección:	MONJITAS 565 PISO 6		Dirección:	AMERICO VESPUCIO ORIENTE 1341 ENEA							
	Comuna:	SANTIAGO		Comuna:	PUDAHUEL							
	Ciudad:	SANTIAGO		Ciudad:	SANTIAGO							
País:	Chile		País:	Chile								
Cód. Postal:	8320070		Cód. Postal:	9031033								
Teléfono:	452374344		Teléfono:	11111111								
				Referencia: 3072774139474								
				Factura Ref:								
				Observaciones:								
				Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)						
				776	0	0 0 0			0			
				Encaminamiento	N° Envío		Bulto(s)					
				1-25-9031033-7	0001-11.603.236		001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLQ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 6 - 24					



PERSONAS

EMPRESAS

Dólar US 640,52 | Euro 751,70 | UF 26.662,11 | DEG 887,54

¿Qué andas buscando?



Productos y Servicios

Sucursales

Envíos internacionales

CorreosTransparente

Licitaciones

Servicio al Cliente

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [Ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

Datos de la entrega

Envío	000111603236	Entregado a	vanne arellano
Fecha Entrega	28/09/2017 11:25	Rut	17285742-6

Numero de envío: 000111603236 (N° Referencia : 3072774139474)

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
ENVIO ENTREGADO	28/09/2017 11:25	PUDAHUEL CDP 06
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 9:15	PLANTA CEP RM
ENVIO EN REPARTO	28/09/2017 2:01	PLANTA CEP RM
RECIBIDO EN PLANTA ORIGEN	27/09/2017 20:09	PLANTA CEP RM
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	27/09/2017 18:05	SUCURSAL TENDERINI
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/09/2017 16:15	SUCURSAL TENDERINI

Seguimiento en línea

N° de Envío

Q Buscar

Calcula tu dígito verificador

Código Postal

Calle
Número
Comuna

Q Buscar

Empresa

Organigrama
Misión Visión
Proveedores
CorreoTransparente

Sitios de utilidad

Aduana
Alog
AMD
CCS
Corfo
Sofofa
ChileAtiende
Prochile
Sercotec
INDAP

Ayuda

Preguntas frecuentes
Políticas de privacidad
Políticas de indemnización
Consulta Boleta

Servicios

Casilla Miami

Condiciones de Servicio

Correos Central: Catedral N°989
600 950 2020 - (56 2) 2956 03 03